



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 32 Anexos: 0

Proc. # 6655631 Radicado # 2025EE223842 Fecha: 2025-09-25

Tercero: 860010305-4 - CLUB CAMPESTRE EL RANCHO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 01766**

**“POR LA CUAL SE OTORGА PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Resolución 3034 de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la **Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, una concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, con el fin de utilizar el recurso hídrico proveniente de los pozos identificados con los códigos PZ-11-0028 y PZ-11-0108, ubicados en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 20. La concesión fue otorgada por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, en las siguientes condiciones:

- PZ-11-0108: con coordenadas E: 103670,774 m, / N: 119736,719 m, por un volumen máximo de 43,2 m<sup>3</sup>/día, para ser explotado a un caudal de 1,96 LPS, con un régimen de bombeo de seis (6) horas diarias y siete (7) minutos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 22 de octubre de 2003, ejecutoriado el 30 de octubre de 2003 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 23 de febrero de 2011.

Que mediante comunicaciones radicadas bajo los números 2004ER25291 del 22 de julio de 2004, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, solicitó ante esta Entidad la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003**.

Página 1 de 32

**Resolución No. 01766**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 2806 del 22 de noviembre de 2005**, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, en relación con la concesión conferida mediante la **Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003**. Dicha prórroga autorizó la explotación de dos pozos identificados con códigos PZ-11-0028 y PZ-11-0108, cuyas coordenadas son E: 103579,212 m / N: 119568,907 m y E: 103670,774 m / N: 119736,719 m, respectivamente. La concesión fue otorgada para uso doméstico y riego, por un término de cinco (5) años, en las siguientes condiciones:

- Pozo PZ-11-0028: hasta 43,2 m<sup>3</sup>/día, con un caudal de bombeo de 2,0 LPS, durante un máximo de seis (6) horas diarias.
- Pozo PZ-11-0108: hasta 43,2 m<sup>3</sup>/día, con un caudal de bombeo de 1,96 LPS, durante un máximo de seis (6) horas diarias y siete (7) minutos.

Que, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, a través de su representante legal, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003**, y posteriormente prorrogada mediante la **Resolución No. 2806 del 22 de noviembre de 2005**, respecto de los pozos identificados con los códigos PZ-11-0028 y PZ-11-0108. En dicha solicitud se allegaron los documentos y estudios técnicos requeridos, con el fin de evaluar la viabilidad técnica y jurídica del otorgamiento de una nueva prórroga de la concesión.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 3005 del 24 de mayo de 2011**, otorgó prorroga de concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, para el uso del recurso hídrico subterráneo con destino a uso doméstico y riego, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la **Resolución No. 3005 del 24 de mayo de 2011**, mediante la cual se prorrogó la concesión de aguas subterráneas a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, fue notificada el 31 de mayo de 2011 y ejecutoriada el 09 de junio de 2011.

Que mediante los **radicados 2015ER260184 del 23 de diciembre de 2015, 2016ER77163 del 17 mayo del 2016, 2016ER91780 del 08 de junio de 2016 y 2016ER113598 del 06 de julio de 2016**, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, por conducto de su representante legal, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la **Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003**, y posteriormente prorrogada mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005 y No. Resolución No. 3005 del 24 de mayo de 2011, respecto del pozo

**Resolución No. 01766**

identificado con el código **PZ-11-0108**. Para tal efecto, se allegaron los documentos y estudios técnicos requeridos para la evaluación de la viabilidad técnica y jurídica del otorgamiento de la correspondiente prórroga.

Que mediante la **Resolución No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente conferida mediante la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y posteriormente prorrogada mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005 y No. Resolución No. 3005 del 24 de mayo de 2011, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**. Dicho pozo se encuentra ubicado en la Calle 194 No. 45-20, en las coordenadas planas N.119736.716 m - E103.670.772 m.

Que la prórroga de la concesión fue otorgada para uso doméstico y de riego, por un término de cinco (5) años, bajo las siguientes condiciones: por un volumen máximo de extracción de 86,4 m<sup>3</sup>/día, a un caudal promedio de 2,0 LPS, bajo un régimen de bombeo diario de hasta doce (12) horas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 17 de diciembre de 2019, ejecutoriado el 26 de diciembre de 2019 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de septiembre de 2025.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, mediante **radicados No. 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024 y No. 2024ER272659 del 24 de diciembre de 2024**, allegó a esta autoridad ambiental la documentación e información necesaria para solicitar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y posteriormente prorrogada mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005, No. 3005 del 24 de mayo de 2011 y No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526).

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, CHIP CATASTRAL AAA0141COUZ, es propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4.

**Resolución No. 01766**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

**Certificación Catastral**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Direciva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

**Información Jurídica**

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CLUB CAMPESTRE EL RANCHO	N	8600103054	100	N

Total Propietarios: 1

**Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4092	1966-09-23	BOGOTA D.C.	07	050N00208805

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría procedió a realizar la evaluación técnica de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, respecto del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45-20, identificado con CHIP AAA0141COUZ. Los resultados de dicha evaluación fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre del 2025 (2025IE207713)** el cual sirve de fundamento para el presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

**3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO.**

De la información presentada por el solicitante, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación. En la Tabla 2 se resume los datos más relevantes.

**Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0108.**

No. Inventario SDA:	pz-11-0108 (El Rancho No 2)
Nombre actual del predio:	CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
Coordinadas planas:	Norte: 119736,716 m; Este: 103670,772 m m; Tipo: Topografía (Hoja Maestra)
Coordinadas geográficas:	Latitud: 4,4628672728; Longitud: -74,0240013740 Coordenadas topográficas de la Hoja Maestra.
Altura o cota	2554,189 m.s.n.m.
Profundidad de perforación:	134 m.

Página 4 de 32

### **Resolución No. 01766**

<b>Formación acuífera captada</b>	Formación Sabana.
<b>Sistema de extracción</b>	Bomba Sumergible
<b>Tubería de revestimiento:</b>	4" Acero
<b>Tubería de producción</b>	Tubería de 2" Acero
<b>No Medidor</b>	Marca CONTROLAGUA, serial 17 025997
<b>Caudal Concesionado</b>	86,4 m <sup>3</sup> /día (2,0 L/s, régimen de bombeo diario de 12 horas)

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

#### **4. INFORMACIÓN PRESENTADA.**

En el presente concepto técnico se evaluará la información remitida por el usuario CLUB CAMPESTRE EL RANCHO a través de los Radicados descritos en el encabezado del presente documento; en los cuales se allega la información necesaria para llevar a cabo la solicitud de la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0108, ubicado en la Calle 194 No. 45-20. En la Tabla 3 se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

**Tabla 3.** Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CLUB CAMPESTRE EL RANCHO.

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 del 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente: Cloro Residual, Fosfatos, Nitratos, Grasa y Aceites, Coliformes Fecales, Temperatura y pH.	X	
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	NA	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	

El usuario, mediante radicado 2024ER272659 del 24 de diciembre de 2024, allega el reporte del agua extraída del punto de captación objeto del presente trámite.

**Resolución No. 01766**

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
10	Término por el cual se solicita la concesión.  Dentro del formulario de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, el interesado manifiesta que desea obtener permiso de explotación durante un término de 5 años.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
	Considerando que es un pozo que se construyó previo a la entrada de vigencia de la SDA, no se cuenta con permiso de prospección y explotación para este pozo.		
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones.	X	
	Mediante 2025ER84828 del 22 de abril del 2025, el interesado presenta el PUEAA.		
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de inventario de pozos	X	
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos	X	

**4.1 Pruebas de bombeo.**

El usuario allega la información de la prueba de bombeo en el radicado 2025ER73210 del 07 de abril de 2025, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados en el pozo objeto de evaluación. En la información técnica se encuentra los datos de campo, datos de recuperación y su respectiva recuperación. Igualmente, la interpretación y los cálculos de los parámetros hidráulicos y las curvas que reflejan el comportamiento hidráulico.

**4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.**

Actualmente, en el Club Campestre El Rancho, existe como fuente de abastecimiento el agua subterránea captada de dos pozos profundos los pozos pz-011-0108 (objeto de la presente evaluación) y el pozo pz-11-0028. Es decir, el club cuenta solamente con agua subterránea como fuente de abastecimiento para uso doméstico y riego de pastos; para el consumo humano, el agua empleada es de botellón; Adicionalmente, se compra agua en bloque para suplir el total de agua empleada en las diferentes actividades del Club.

**4.3 Cantidadas requeridas.**

El usuario mediante radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024 solicita la prórroga de concesión de agua subterránea con un caudal de 2,0 l/s (86,4 m<sup>3</sup>/día) por un periodo de doce (12) horas.

**4.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua.**

El usuario mediante radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024 presenta información acerca del sistema de distribución, tratamiento y el almacenamiento de agua asociado al aprovechamiento del pozo pz-11-0108.

**Resolución No. 01766**

**4.5 Servidumbre.**

*El establecimiento Club Campestre El Rancho no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0141COUZ, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.*

**4.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.**

*Revisado el expediente DM-01-1997-448 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-11-0108, se establece que es un pozo que se construyó previo a la entrada de vigencia de la SDA y no se cuenta con permiso de prospección y explotación para este pozo.*

**4.7 Término por el cual se solicita la concesión.**

*A través del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un período de 5 años.*

**4.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).**

Mediante radicado 2025ER84828 del 22 de abril de 2025, El Club Campestre El Rancho presenta a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas del expediente DM-01-1997-448 para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0108 (El Rancho No 2) con coordenadas Latitud: 4,4628672728; Longitud: -74,0240013740, ubicado en el predio de la Calle 194 No. 45-20 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, dentro de la solicitud, el club radica el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA..

**Tablas 4.** Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CIEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
	X	1. Información General	
	X	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lítico o lótico.	
	X	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	
		2. Diagnóstico	
	X	2.1. Línea base de oferta de agua.	
	X	2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad	

**Resolución No. 01766**

		climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
	X	<b>2.1.2.</b> Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
	X	<b>2.2.</b> Línea base de demanda de agua.
	NA	<b>2.2.1.</b> Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
	X	<b>2.2.2.</b> Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
	X	<b>2.2.3.</b> Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
	X	<b>2.2.4.</b> Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
	X	<b>2.2.5.</b> Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
	X	<b>2.2.6.</b> Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
	X	<b>2.2.7.</b> Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
	X	<b>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</b>
	X	<b>4. Plan de Acción</b>
	X	<b>4.1.</b> El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	<b>4.2.</b> Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.
	X	<b>4.3.</b> Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del Club Campestre El Rancho tiene como objetivo principal garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico. Este se desarrolla a partir del análisis de la demanda interna de agua y la necesidad de adoptar medidas que reduzcan el consumo y los desperdicios, optimizando el uso de los recursos disponibles. El club se abastece de dos pozos de agua subterránea, cuyas concesiones han sido otorgadas para uso doméstico y de riego. La ubicación de estos pozos, en una zona de baja vulnerabilidad hídrica y sísmica, permite un

Página 8 de 32

### **Resolución No. 01766**

manejo técnico adecuado, aunque se han identificado riesgos potenciales por actividades externas como una estación de servicio cercana.

En el documento se evalúa la infraestructura hidráulica del club, incluyendo los sistemas de captación, almacenamiento, distribución y tratamiento de agua. Se cuenta con una planta de potabilización para un caudal de 56 m<sup>3</sup>/día y una planta de tratamiento de aguas residuales con tecnología de lodos activados. Adicionalmente, el club ha implementado dispositivos ahorradores en baños, lavamanos, duchas y cocinas, así como sistemas de recirculación en las piscinas, lo cual ha contribuido a mejorar la eficiencia del uso del agua. En total, se dispone de una capacidad de almacenamiento de 458 m<sup>3</sup>.

Durante el año 2023, el consumo total de agua fue de 35.277 m<sup>3</sup>, de los cuales aproximadamente el 70 % fue destinado a consumo doméstico (piscinas, baños, cocinas y limpieza), y el 30 % restante a riego y mantenimiento de áreas recreativas. El club ha implementado controles internos para reducir pérdidas de agua, como inspecciones semanales, monitoreo nocturno de tanques y bombas, y reparación oportuna de fugas.

El plan incluye una meta de ahorro del 5 % anual entre 2024 y 2029, proyectando una reducción progresiva en el consumo de ambos pozos. Para ello, se establecieron indicadores de seguimiento, incluyendo el consumo mensual por usuario, el número de inspecciones y reparaciones realizadas, y el desarrollo de actividades educativas. Estas últimas están orientadas a generar conciencia entre empleados, socios y visitantes mediante campañas, afiches, capacitaciones y otras acciones de sensibilización. El cronograma de 2024 detalla las acciones previstas mes a mes, asegurando la implementación efectiva del programa y el cumplimiento de sus metas.

## **5 ANÁLISIS AMBIENTAL**

Inicialmente es importante mencionar que El Club Campestre El Rancho solicita un caudal de 2,0 l/s con un tiempo de bombeo de 12 horas y un consumo de 86,4 m<sup>3</sup>/día. Esta solicitud es revisada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental.

### **5.1 Contexto Hidrogeológico del área de estudio.**

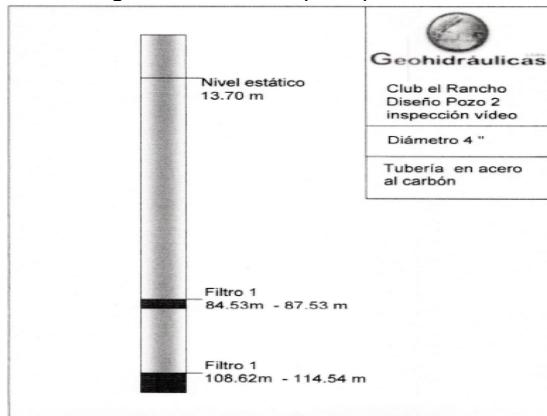
En el predio Club Campestre El Rancho se encuentra el pozo pz-11-0108 que extrae agua de la unidad acuífera Formación Sabana a una profundidad de 134 metros y un nivel de agua de 11,89 m. distintas capas geológicas. La columna litológica presenta en la superficie (0 a 1 m) un suelo vegetal constituido por limo arcilloso. Entre 1 y 18 m se identifica una arcilla de color gris a café, ligeramente limosa, seguida de una arcilla plástica e impermeable entre 18 y 30 m. De 30 a 32 m se observa la presencia de madera en descomposición. Desde 32 hasta 55 m predominan arenas finas, mientras que entre 55 y 84 m estas arenas finas presentan intercalaciones de arcilla. Entre 84 y 87 m se encuentran arenas de grano medio, seguidas por un intervalo de arcillas verdosas a grises entre 87 y 104 m. De 104 a 108 m se registra nuevamente arenas finas, y de 108 a 117 m arenas de granos medios y gruesos. Finalmente, entre 117 y 134 m, la secuencia concluye con arcillas de color gris a café. Esta secuencia litológica indica que el pozo pz-11-0108 capta agua del acuífero perteneciente a la Formación Sabana.

El usuario en el radicado 2020ER134945 del 11 de agosto del 2020 ha proporcionado el estado mecánico del pozo,

### Resolución No. 01766

adquirido durante un proceso de mantenimiento y limpieza del pozo, en la cual se identifican las diferentes secciones; Los filtros del pozo se encuentran ubicados en dos secciones: la primera entre los 84,5 y 87,53 metros de profundidad, y la segunda entre los 108,62 y 114,54 metros. Según el diseño del pozo proporcionado por el usuario, se instaló una tubería de revestimiento de 4" en acero al carbón.

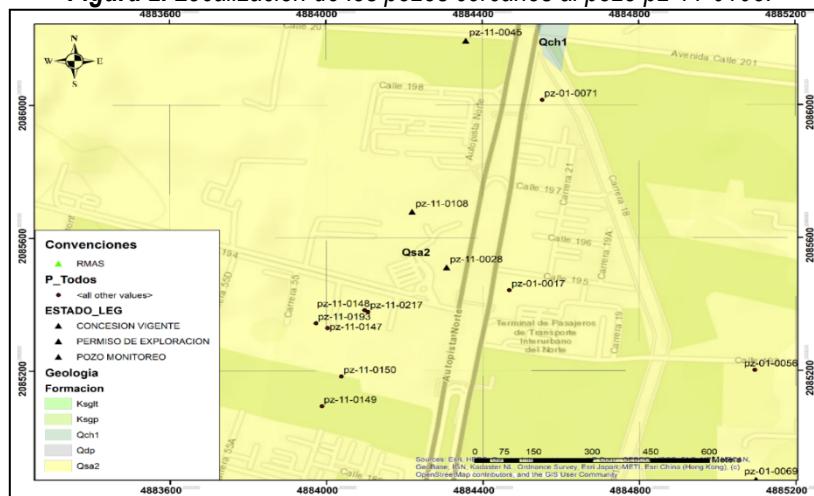
**Figura 1** Diseño de pozo pz-11-0108



Fuente: Radicado 2020ER134945 del 11 de agosto del 2020

En la siguiente figura se observa una vista en planta de la geología en esta zona del Distrito Capital y la ubicación de los pozos concesionados y los pozos que hacen parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS, en un radio de menos de 1 Km. Es posible observar que en un radio de 500 metros solo se encuentra el pozo pz-11-0028, ubicado en el mismo club.

**Figura 2.** Localización de los pozos cercanos al pozo pz-11-0108.



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

### **Resolución No. 01766**

*La Formación Sabana es de gran relevancia hidrogeológica en los pozos del Distrito Capital, con acuíferos que varían de libres a semiconfinados y presentan espesores saturados significativos. La transmisividad de esta unidad hidrogeológica oscila entre 1,3 m<sup>3</sup>/día y 300 m<sup>3</sup>/día; Tomado del: Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del distrito Capital (SDA, 2013).*

#### **5.2 Prueba de bombeo.**

Mediante el Radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025, el Club proporcionó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación denominado pz-11-0108. Es importante aclarar que junto a la documentación el usuario allegó el análisis de los ensayos mencionados. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo pz-11-0108 inició el 10 de marzo del 2025 siendo las 2:30 pm y terminó 11 de marzo de 2024 siendo las 2:24 pm, es importante resaltar que el usuario presenta como pozo de observación el pozo pz-11-0028 (El Rancho No 1). El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 2,57 L/s fue de 6,7007 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 100% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas después de haber apagado el pozo (tabla 5).

**Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0108**

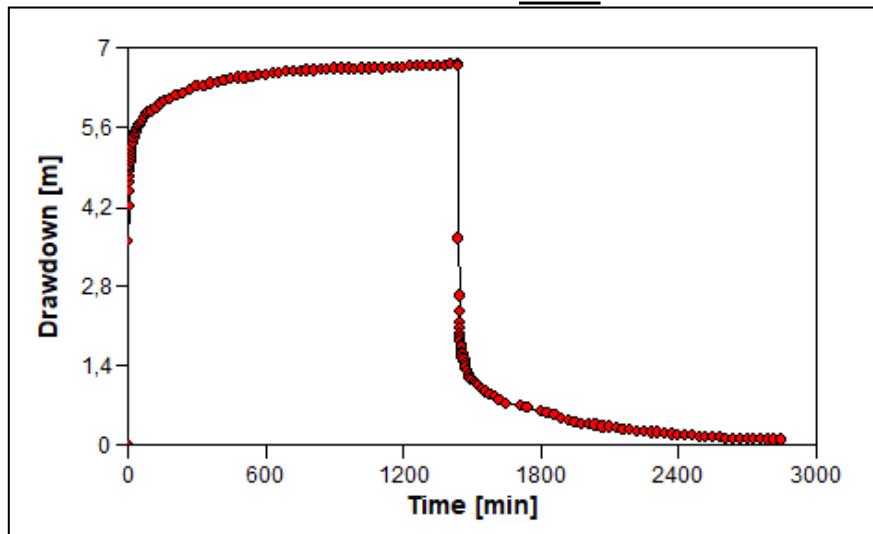
ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de inicio de la prueba	10-03-2025	11-03-2025
Nivel Estático (profundidad en m)	12,5241	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	19,2248	-
Abatimiento (metros)	6,7007	-
Tiempo (minutos)	1434	1440
Caudal de Explotación (LPS)	2,57	-
Capacidad Específica l/s/m de abatimiento	0.3835	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	12,.5743
Porcentaje de Recuperación	-	<b>99.16%</b>

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-11-0108. Las figuras 3 y 4 presentan la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que en la figura 6 y 7 exhiben las soluciones a las ecuaciones del pozo, acompañadas de los valores de transmisividad obtenidos mediante diferentes métodos de evaluación.

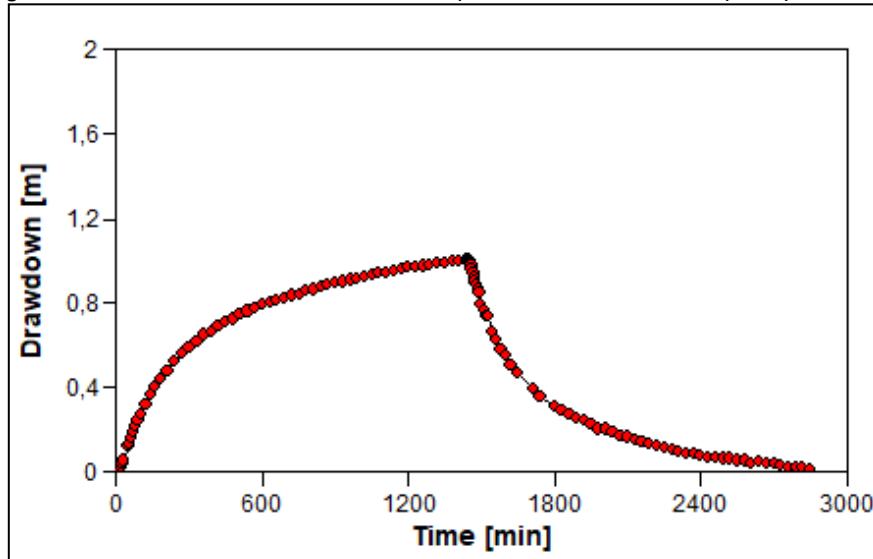
**Figura 3. Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo pz-11-0108.**

**Resolución No. 01766**



**Fuente:** Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

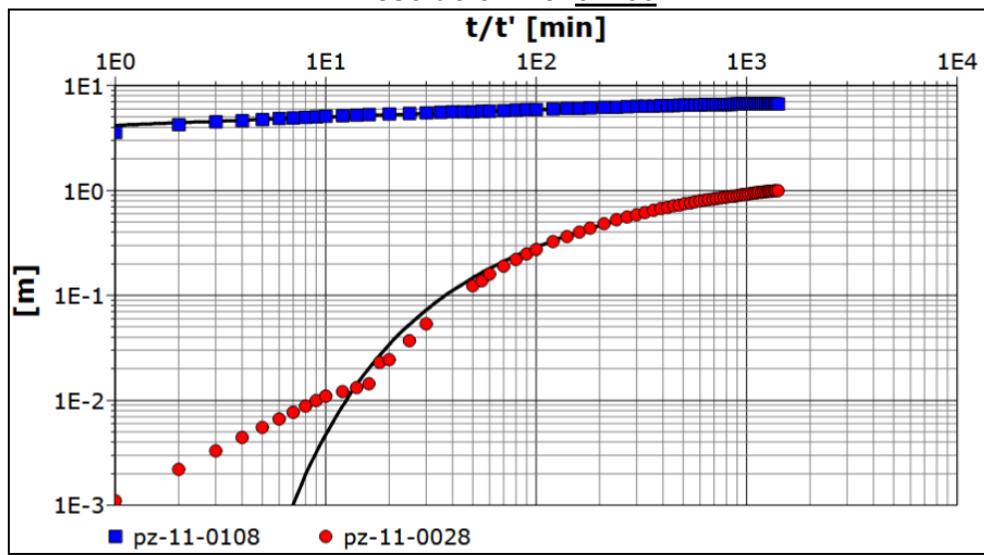
**Figura 4.** Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo pz-11-0028



**Fuente:** Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

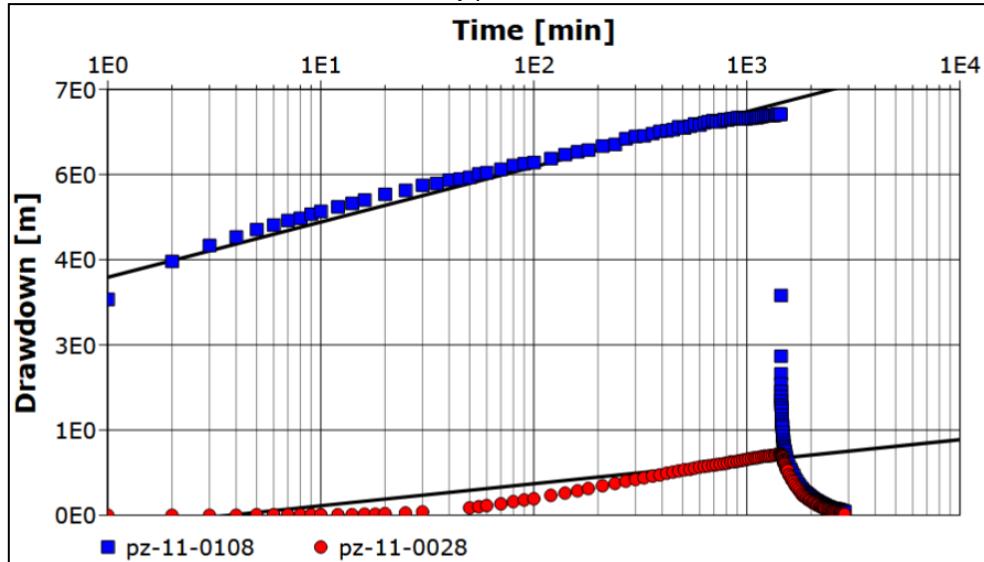
**Figura 5.** Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Theis en los pozos pz-11-0108 y pz-11-0028.

**Resolución No. 01766**



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

**Figura 6.** Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Cooper and Jacob en los pozos pz-11-0108 y pz-11-0028.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

De las gráficas presentadas, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-11-0108 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de

## Resolución No. 01766

interpretación empleado.

**Tabla 6.** Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-11-0108

Método de Interpolación	Transmisividad m <sup>2</sup> /día	Conductividad Hidráulica m/día	Coeficiente de Almacenamiento
pz-11-0108 (Theis)	48,2	0,24	3,53E-4
pz-11-0108 (Cooper & Jacob)	44,8	0,22	1,33E-3
pz-11-0028 (Theis)	57,4	0,28	1,27E-4
Pz-11-0028 (Cooper & Jacob)	113	0,56	1,76E-5
<b>Promedio</b>	<b>65,85</b>	<b>0,32</b>	<b>4,57E-4</b>

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

Las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante revelan una transmisividad de 47,26 m<sup>2</sup>/día, con un caudal promedio de 2,57 l/s, donde el abatimiento generado fue de 6,7007 m, resultando en una capacidad específica de 0,38 l/s/m. Estos resultados coinciden con los obtenidos por la SDA presentando una transmisividad de 65,85 m<sup>2</sup>/día, una Conductividad Hidráulica de 0,39 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 4,57E-4, indicando que el carácter del acuífero es confinado, derivado de la intercalación de los paquetes arenosos y arcillosos presentes en la Formación Sabana.

En la Tabla 7 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

**Tabla 7.** Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m <sup>2</sup> /día)	Clasificación Estimada	Possibilidades del acuífero
T<10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

Fuente: (M. Villanueva y A. Iglesias)

A partir de lo anterior, se concluye que los valores de transmisividad calculados por la empresa (47,26 m<sup>2</sup>/d) son consistentes con las condiciones y características del acuífero evaluado. No obstante, para garantizar la sostenibilidad de la captación, el régimen de bombeo debe mantenerse en un rango inferior a 1–10 l/s. Considerando que el usuario requiere un caudal de 2 l/s durante 12 horas diarias, y de acuerdo con las condiciones hidráulicas del acuífero, se determina que es viable otorgar desde el punto de visto técnico la prórroga de la concesión por un régimen de 86,4 m<sup>3</sup>/día.

### 5.3 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante el Radicado 2024ER272659 del 24 de diciembre de 2024, el interesado remite el reporte remitido por el laboratorio ANALQUIM LTDA, en el cual se muestran los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua

### **Resolución No. 01766**

cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Este documento se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 22 de octubre del 2024, a las 12:10 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación. Junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de 30 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados se detallan en La Tabla 8, donde se detallan los parámetros de acuerdo con la Resolución 3035 de 26 de diciembre de 2023 y los valores reportados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la Resolución 229 del 19 de febrero de 2024.

**Tabla 8.** Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio ANALQUIM en el radicado 2024ER272659.

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Cloro Residual	<0,30	mg/L de Cl2
Fosfatos	>2,0	mg/L de PO4
Nitratos	5,4	mg/L de [NO3--N]
Grasas y Aceites	<6	Mg/L
Coliformes Fecales	<1	NMP/100 mL
Temperatura	19,8	°C
pH	6,96	Unidades

Fuente: Radicado 2024ER272659 del 24 de diciembre de 2024

En resumen, respecto a los resultados de la caracterización fisicoquímica proporcionados por el solicitante, es importante destacar que estos análisis se llevaron a cabo siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 de 2023 emitida por la SDA. Frente a los valores reportados por la Empresa, no se evidencia que el agua subterránea presente valores fuera de lo común, lo cual indica que el acuífero no presenta indicios de contaminación por actividades asociadas a la captación.

#### **5.4 Niveles estáticos y dinámicos.**

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de prórroga de la concesión del pozo pz-11-0108 (Radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; a partir de la información registrada por el usuario el día 26 de noviembre 2024. En la siguiente tabla, se presenta un resumen de los datos antes mencionados.

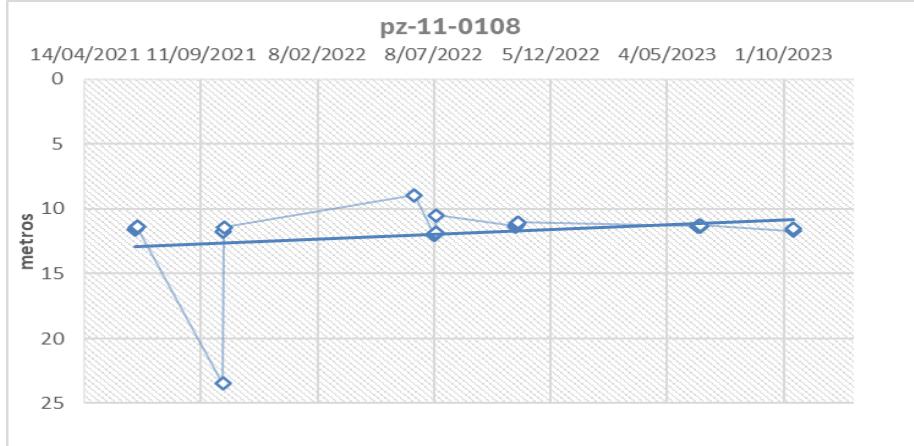
**Tabla 9.** Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	26/11/2024	11,89	N.A.	0	Sonda
Dinámico	26/11/2024	18,44	1,99	150	

Fuente: Radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024.

### **Resolución No. 01766**

**Figura 7. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0108.**



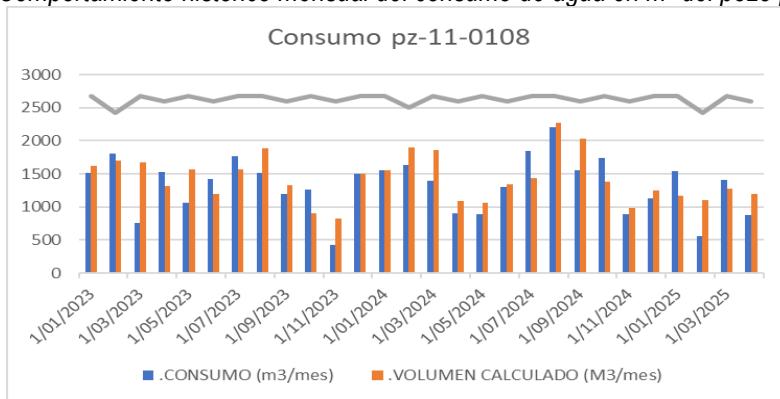
Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

De acuerdo con la información consignada en la figura 7, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento ascendente del nivel de agua. En cuanto a la toma de caudales durante el registro de niveles, se realizó de manera volumétrica utilizando un medidor acumulativo ubicado en la boca del pozo. Este medidor registró un caudal promedio durante la prueba de 1,99 l/s.

#### **5.5 Consumos históricos**

De acuerdo con el comportamiento histórico de los consumos, se observa un descenso generalizado desde al año 2023 hasta el año 2025, este comportamiento es coherente con la tendencia ascendente en el nivel piezométrico del pozo pz-11-0108. Esta tendencia se puede ilustrar en la siguiente figura.

**Figura 8. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m<sup>3</sup> del pozo pz-11-0108.**



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

La empresa presenta la información y los análisis pertinentes mediante los radicados de referencia, solicitando la

### **Resolución No. 01766**

prórroga y modificación de la concesión para el pozo pz-11-0108, con documentación consistente. Tras el análisis de esta información, esta entidad determina que la captación del acuífero de la formación Sabana, a través del pozo pz-11-0108, con un caudal de bombeo de 8.97 l/s durante 12 horas, es viable y sostenible. Por lo tanto, se considera técnicamente viable otorgar la prórroga y modificación solicitadas, manteniendo las mismas condiciones establecidas en la Resolución 00819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526), con excepción del uso, dado que el usuario solicita adicionar el uso para consumo humano.

#### **5.6 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).**

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del Club Campestre El Rancho busca garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante el análisis de la demanda interna y la implementación de medidas para reducir el consumo y desperdicio. El abastecimiento proviene exclusivamente de dos pozos subterráneos concesionados para uso doméstico y riego, localizados en zona de baja vulnerabilidad hídrica y sísmica, aunque con riesgos potenciales por la cercanía de una estación de servicio.

La infraestructura incluye sistemas de captación, almacenamiento (458 m<sup>3</sup>), distribución y tratamiento, una planta de potabilización de 56 m<sup>3</sup>/día y una planta de tratamiento de aguas residuales con tecnología de lodos activados. Se han instalado dispositivos ahorradores y sistemas de recirculación en piscinas. En 2023, el consumo fue de 35.277 m<sup>3</sup>, destinándose el 70 % a consumo doméstico y el 30 % a riego y mantenimiento. El club realiza inspecciones semanales, monitoreo nocturno y reparación de fugas. El plan fija una meta de ahorro del 5 % anual entre 2024 y 2029, con seguimiento mediante consumo mensual por usuario, número de inspecciones y actividades educativas. El cronograma 2024 detalla acciones mensuales para cumplir las metas. Así, es posible concluir que el Plan remitido por el usuario cumple con lo establecido en la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018.

#### **5.7 Pago por evaluación.**

A través del Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 6491260 del 24 de diciembre de 2024 por valor de \$ 2.951.597.00 mcte. En cumplimiento a los dispuesto en la Resolución 3034 de 2024 se determinan los lineamientos para el cobro de los procesos llevados a cabo por la entidad. Los profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

#### **5.8 Autorización Sanitaria**

Considerando que el usuario requiere una modificación en el uso de la concesión, de acuerdo a lo requerido mediante Radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024 y mediante el radicado 2025ER07624 del 13 de enero de 2025, remite la autorización sanitaria correspondiente al pozo en evaluación (PZ-11-0108). A través de la Resolución 2577 del 30 de diciembre de 2024, la Secretaría Distrital de Salud otorga la autorización sanitaria favorable para la concesión

### **Resolución No. 01766**

de agua destinada al consumo humano, a favor del Sistema de Abastecimiento del Club Campestre El Rancho. En este sentido, el usuario cumple con el requisito de contar con la respectiva autorización sanitaria.

#### **5.9 Sistema de Medición.**

El pozo está equipado con un sistema de medición que incorpora un macromedidor de la marca CONTROLAGUA. Mediante Radicado 2023ER239163 de 12/10/2023, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. SM.LMA.005992.2023 del medidor marca CONTROLAGUA, serial 17 025997, laboratorio SERVIMETERS el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 03/02/2023, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de 0,07%, 0,800% y 0,02% cumpliendo con la NTC-ISO 4064-1-2016. El usuario debe remitir el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007.

#### **6 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>

De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:

- No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado cumple con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018.
- El resultado de la prueba de bombeo asigna una transmisividad de 47,26 m<sup>2</sup>/día, una Conductividad Hidráulica de 0,39 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 4,57E-4, indicando que el carácter del acuífero es confinado y es viable captar el caudal y régimen solicitado.
- El comportamiento histórico generalizado del nivel del agua es ascendente.
- El usuario no registra sobre consumos durante la vigencia de la concesión.
- Mediante el radicado 2025ER07624 del 13 de enero de 2025, el usuario remite la autorización sanitaria otorgada por la Secretaría Distrital de Salud mediante Resolución 2577 del 30 de diciembre de 2024, a favor del Sistema de Abastecimiento del Club Campestre El Rancho. Con ello, se cumple el requisito de autorización sanitaria para el uso para consumo humano en el pozo pz-11-0108.
- El usuario debe remitir el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007, lo cual se solicitará el presente documento.
- Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** para el pozo identificado con el código pz-11-0108 para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0108 hasta por un volumen de 86,4 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 2,0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso consumo humano, doméstico y riego de pastos.
- El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Página 18 de 32

**Resolución No. 01766**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que se evidenció que la concesión de aguas subterráneas otorgada a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, localizado en las coordenadas planas E: 103670,774 m / N: 119736,719 m y en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 194 No. 45 – 20, identificado con CHIP AAA0141COUZ, tuvo origen en la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y fue objeto de prórroga mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005; No. 3005 del 24 de mayo de 2011 y No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526).

Que, verificada la documentación que reposa en el expediente No. **DM-01-1997-448**, se constató que el usuario presentó ante esta Secretaría la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, mediante los **radicados No. 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024 y No. 2024ER272659 del 24 de diciembre de 2024**. En consecuencia, se advierte que dicha solicitud fue presentada dentro del último año de vigencia de la concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (anterior artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), el cual establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y en consideración a que la solicitud presentada por el usuario cumplió con los requisitos establecidos y fue radicada dentro del término legal, pero no fue resuelta durante la vigencia de la **Resolución No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526)**, mediante la cual se prorrogó la concesión de aguas subterráneas por un término de cinco (5) años, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

**Resolución No. 01766**

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

- “(…)
- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
  - *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
  - *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
  - *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, se concluye que, si bien la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526)** ha finalizado, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, presentó su solicitud de nueva prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión. En consecuencia, y conforme con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, dicha concesión se entiende prorrogada automáticamente hasta tanto esta autoridad ambiental emita pronunciamiento de fondo, lo cual se efectúa mediante el presente acto administrativo.

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el **Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre del 2025 (2025IE207713)**, concluyó que, desde el punto de vista técnico es viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 20, identificado con CHIP AAA0141COUZ, se hace necesario realizar la evaluación jurídica correspondiente, a fin de determinar la procedencia de la prórroga de la concesión inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y que fue objeto de prórroga a través de las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005; No. 3005 del 24 de mayo de 2011 y No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526); lo anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)"

Que, con base en lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el usuario presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. En consecuencia, esta dependencia considera que se han satisfecho los requisitos exigidos para el trámite administrativo ambiental objeto de análisis. Por tal razón, resulta jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT

**Resolución No. 01766**

860.010.305-4, la prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y prorrogada posteriormente mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005, No. 3005 del 24 de mayo de 2011 y No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526), para uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 20, e identificado con CHIP AAA0141COUZ.

La concesión se otorga hasta por un volumen diario de ochenta y seis punto cuatro metros cúbicos (86,4 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de extracción de dos litros por segundo (2,00 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de hasta doce (12) horas. El agua extraída de la captación podrá ser utilizada exclusivamente para uso doméstico y riego de pastos. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, que en el evento en que haga uso del recurso hídrico para un fin distinto al autorizado, incurirá en incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, conforme con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015. En tal caso, se hará acreedora a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, en relación con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo procedente del pozo identificado con el código PZ-11-0108, destinado al consumo humano, cuya solicitud fue presentada por el usuario y evaluada mediante el **Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207713)**, se informa a la entidad sin ánimo de lucro **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, que se procederá a la modificación de la prórroga de la concesión de aguas mediante un acto administrativo. Este acto tendrá por objeto adicionar a la concesión el uso del agua extraída para consumo humano. Razón por la cual, la correspondiente notificación se llevará a cabo conforme a lo previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su versión modificada por la Ley 2080 de 2021

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

### **Resolución No. 01766**

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."* establece que

*"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina".* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su

**Resolución No. 01766**

conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contravie ne alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibidem:

*"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización." en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.*

El artículo 153 ibidem:

*"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

***"Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)"***

***3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"***

***"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los***

Página 23 de 32

**Resolución No. 01766**

que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla fuera del texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilán normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo**

**Resolución No. 01766**

*Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.*** (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

***“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”***

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

***“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.***

***Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes*** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

***“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)"***

**Resolución No. 01766**

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*”

En mérito de lo expuesto,

**Resolución No. 01766**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, a través de su representante legal, prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y prorrogada posteriormente mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005, No. 3005 del 24 de mayo de 2011 y No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, cuyas coordenadas planas corresponden a: Norte: 119736,716 m; Este: 103670,772 m, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 20. La presente prórroga se otorga bajo las siguientes condiciones: hasta por un volumen diario de ochenta y seis punto cuatro metros cúbicos (86,4 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de extracción de dos litros por segundo (2,00 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de hasta doce (12) horas. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El agua extraída de la captación autorizada mediante el presente acto administrativo podrá ser utilizada exclusivamente para uso doméstico y riego. Se advierte expresamente al concesionario que, en el evento en que utilice el recurso hídrico para un fin diferente al autorizado, se considerará como incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, estará autorizada para hacer uso del agua extraída de la captación destinada al consumo humano, hasta tanto se le notifique el acto administrativo que disponga la modificación de la prórroga de concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - La entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, a través de su representante legal, deberá cumplir estrictamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante el presente acto administrativo, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, así como a la declaratoria de caducidad de la concesión, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Resolución No. 01766**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre del 2025 (2025IE207713), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, hace parte integral del presente acto administrativo. Por tal razón, se hará entrega de una copia del mismo al usuario en el momento en que se realice la correspondiente diligencia de notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, a través de su representante legal, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
2. El usuario deberá presentar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
3. El Club deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
4. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
5. El Club debe presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto.

Página 28 de 32

**Resolución No. 01766**

6. El usuario deberá enviar copia Trimestralmente del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.

7. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas, responsabilidad que recae únicamente sobre el concesionario; por lo tanto, cada dos (2) años deberá entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedidas por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que ésta designe, en las cuales se deberá certificar que el porcentaje de error es inferior al cinco por ciento (5%) y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la norma técnica colombiana NTC 1063:2007.

8. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

9. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**PARÁGRAFO** – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR** a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, a través de su representante legal, para que, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre del 2025 (2025IE207713)**, presente a esta Secretaría en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Resolución No. 01766**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido

**Resolución No. 01766**

en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

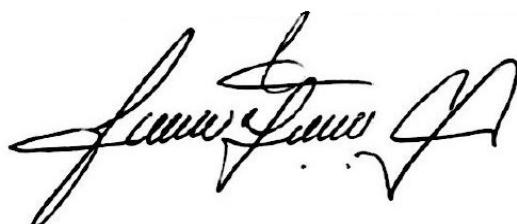
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección Calle 194 No. 45 – 20 de esta ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexo 1: Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre de 2025

Elaboró:

Página 31 de 32

**Resolución No. 01766**

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO

CPS: SDA-CPS-20250554 FECHA EJECUCIÓN: 24/09/2025

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/09/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 25/09/2025

**Aprobó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/09/2025

Página 32 de 32